

380D0372

3. 4. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 90/45

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 26 de marzo 1980
relativa a los clorofluorocarbonos en el medio ambiente

(80/372/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,Visto el dictamen del Comité económico y social⁽³⁾,

Considerando que, como se indica en la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativa a la prosecución y a la realización de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente⁽⁴⁾, es necesario proceder a nivel comunitario a un examen continuo del efecto de los productos químicos en el medio ambiente;

Considerando que la resolución del Consejo, de 30 de mayo de 1978, sobre los fluorocarbonos en el medio ambiente⁽⁵⁾, declara que el problema de los efectos de los clorofluorocarbonos en la capa de ozono y el de los efectos de las radiaciones ultravioletas en la salud no deberían ignorarse;

Considerando que, de conformidad con la Resolución de 30 de mayo de 1978, los Estados miembros adoptaron el 6 de diciembre de 1978 una postura común sobre los clorofluorocarbonos en el medio ambiente para presentarla en la Conferencia internacional sobre los clorofluorocarbonos, celebrada en Munich de 6 al 8 de diciembre de 1978, y que dicha Conferencia adoptó determinadas recomendaciones, en particular la Recomendación III;

Considerando que, de conformidad con la postura común adoptada por los Estados miembros el 6 de diciembre de 1978 y de conformidad con la Recomendación III de la Conferencia de Munich, debería reducirse, como medida de precaución, en proporciones importantes, la utilización, en los próximos años, de los clorofluorocarbonos que den lugar a emisiones, y que tal reducción debería investigarse sobre la base de una política referente, en particular, a la utilización de los clorofluorocarbonos en los aerosoles;

Considerando que, durante el primer semestre de 1980, se volverán a examinar las medidas que deban adoptarse a la luz de los datos científicos y económicos disponibles y que cualquier nueva medida que este reexamen revele necesaria, se adoptará lo antes posible y en todo caso el 30 de junio a más tardar;

Considerando que el Tratado no ha previsto los poderes de acción específicos requeridos para adoptar la presente Decisión, es necesario recurrir a su artículo 235,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar que la industria situada en su territorio no aumente su capacidad de producción de clorofluorocarbonos F-11 (CCl₃F) y F-12 (CCl₂F₂).

2. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar que, el 31 de diciembre de 1981 a más tardar, la industria situada en su territorio llegue a una reducción de al menos 30% en relación al nivel de 1976, de la utilización de dichos clorofluorocarbonos para el relleno de los recipientes aerosoles.

Artículo 2

Durante el primer semestre de 1980, se volverán a examinar las medidas que deban adoptarse a la luz de los datos científicos y económicos disponibles. A tal fin, los Estados miembros adoptarán a la Comisión, sin perjuicio de las consideraciones relacionadas con el secreto comercial, los resultados de cualquier estudio o investigación de que dispongan. El Consejo adoptará lo antes posible y, de todos modos, el 30 de junio de 1981 a más tardar, a propuesta de la Comisión, cualquier medida nueva que este reexamen revele necesaria.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 1980.

Por el Consejo

El Presidente

G. MARCORA

(1) DO nº C 136 de 31. 5. 1979, p. 7.

(2) DO nº C 4 de 7. 1. 1980, p. 68.

(3) Dictamen emitido el 21 de noviembre de 1979 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

(4) DO nº C 139 de 13. 6. 1977, p. 1.

(5) DO nº C 133 de 7. 6. 1978, p. 1.